

37. FUNDACION DOMINICANA PARA EL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD DEL TRANSPORTE (FUNDOTRANS), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 1ro. de noviembre del 2003.
38. FUNDACION INTEGRAL AMOR Y PAZ, que tiene su domicilio en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 11 de mayo del 2003.

ARTICULO 2.- Se modifica el numeral 26 del Artículo 1 del Decreto No. 1052-03, de fecha 7 de noviembre del 2003, para que en lo adelante rija de la siguiente manera: “Se concede el beneficio de la incorporación a la ASOCIACION DE REGANTES LAS AUYAMAS, que tiene su domicilio en el municipio de Constanza, provincia La Vega, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 26 de febrero del 2003”.

ARTICULO 3.- Dichas incorporaciones y modificaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

ARTICULO 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 137-04 que concede el beneficio de la incorporación, a varias instituciones sin fines de lucro.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 137-04

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1. CONCILIO CRISTIANO VIDA EN ABUNDANCIA, que tiene su domicilio en el municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 28 de febrero del 2002 y ratificada mediante Resolución de fecha 29 de agosto del 2003.
2. FUNDACION DE SERVICIOS A FAVOR DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS (SERVIBOMBEROS), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 21 de octubre del 2003.
3. FUNDACION PARA EL DESARROLLO URBANO, TECNOLOGICO Y COMUNITARIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA (FUNDEURTCRD), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 21 de diciembre de 1994 y ratificada mediante Resolución de fecha 15 de octubre del 2003.
4. ASOCIACION DE DESARROLLO DE CRISTOBAL, INDEPENDENCIA, que tiene su domicilio en el distrito municipal de Cristóbal, provincia Independencia, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 10 de marzo del 2003.
5. CENTRO NACIONAL DE PROTECCION Y PRODUCCION DE PLANTAS Y FAUNAS EN EXTINCION (CENAPROPFAE), que tiene su domicilio en el distrito municipal de Las Charcas, provincia de Azua, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 16 de junio del 2003.
6. COMUNIDAD CARISMATICA SANTA MARIA SALUD DE LOS ENFERMOS (COCASAMSE), que tiene su domicilio en la provincia de La Vega, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 8 de octubre del 2003.

7. FEDERACION INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE AYUDA SOCIAL, ECOLOGICA Y CULTURAL (FIADASEC), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 11 de diciembre del 2003.
8. MISION BAUTISTA FUNDAMENTAL DE LA GRACIA, que tiene su domicilio en la provincia de Barahona, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 1ro. de diciembre del 2003.
9. FUNDACION INTERNACIONAL CONCIENCIA VIVA, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 15 de abril del 2003.
10. FUNDACION MATA GRANDE, que tiene su domicilio en la provincia San José de las Matas, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 10 de octubre del 2003.
11. ASOCIACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE GUAYABAL, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 2 de febrero del 2003.
12. FUNDACION PARA LA EDUCACION, LA SALUD Y EL DEPORTE DEL BATEY 8, INDEPENDENCIA, que tiene su domicilio en el municipio de Duvergé, provincia Independencia, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 1ro. de marzo del 2003.
13. ASOCIACION DE CENTROS DE MADRES DE LA DESCUBIERTA, INDEPENDENCIA, que tiene su domicilio en el municipio de La Descubierta, provincia Independencia, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 10 de marzo del 2003.
14. CENTRO DE ASISTENCIA INFANTIL (CAINFA), que tiene su domicilio en el municipio de las Matas de Farfán, provincia San Juan, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 5 de septiembre del 2002 y ratificada mediante Resolución de fecha 5 de septiembre del 2003.
15. ASOCIACION DE CENTROS DE MADRES DE POSTER RIO, INDEPENDENCIA, que tiene su domicilio en el municipio de Poster Río, provincia Independencia, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 2 de febrero del 2003.

16. ASOCIACION DE PINEROS AUSENTES (ASOPINO), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 7 de septiembre del 2003.
17. FUNDACION GERIATRICA JULIA MARTINEZ, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 10 de junio del 2003.
18. FUNDACION PARA LA EDUCACION Y EL PROGRESO DE MONTECRISTI, que tiene su domicilio en la provincia de Montecristi, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 2 de marzo del 2003.
19. AYUDA MUTUA DEL MUNICIPIO DE DUVERGE, INDEPENDENCIA, que tiene su domicilio en el municipio de Duvergé, provincia Independencia, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de enero del 2003.
20. FUNDACION EL EDEN, que tiene su domicilio en el municipio de La Descubierta, provincia Independencia, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 15 de noviembre del 2003.
21. CONVERGENCIA NACIONAL DE ABOGADOS, que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 13 de enero del 2004.

ARTICULO 2.- Se aprueba la modificación de estatutos de la FUNDACION SUR FUTURO, INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., introducidas en asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 1ro. de octubre del 2003.

ARTICULO 3.- Dichas incorporaciones y modificaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

ARTICULO 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 138-04 que concede el beneficio de la incorporación, a varias instituciones sin fines de lucro.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 138-04

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1. **ASOCIACION DE REGANTES SAN MIGUEL PIMENTEL**, que tiene su domicilio en el distrito municipal de Guaranas, provincia Duarte, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 6 de septiembre del 2003.
2. **FUNDACION PISADAS DE FE**, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 23 de abril del 2003.
3. **ASOCIACION DE CABALLOS DE PASO HIGUEYANO**, que tiene su domicilio en Higüey, provincia La Altagracia, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 15 de febrero del 2003.